



(IdDO 931110)

**COMPLEMENTA DECRETO N° 156 EXENTO, DE 1998, DE AGRICULTURA,
QUE HABILITA PUERTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEGETALES,
ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS
Y PECUARIOS AL TERRITORIO NACIONAL PARA EL INGRESO EN
FORMA TEMPORAL DE PRODUCTOS, POR PUERTO DE ANGAMOS
EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Núm. 318 exento.- Santiago, 3 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 294 de 1960 Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que faculta al Ministro de esta cartera para firmar, "por orden del Presidente de la República" los decretos sobre las materias que indica; decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura sobre habilitación de puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, a territorio nacional; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; el decreto N° 166, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y los acuerdos anexos que se indican, en particular el que versa sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el oficio N° 3.276, de 2015, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando

Que la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional, sólo puede efectuarse por puertos habilitados al efecto por la autoridad competente.

Que por decreto exento N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, se habilitaron puertos para la importación de vegetales, animales, productos, subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional.

Que el Puerto Angamos, situado en la Región de Antofagasta no se encuentra habilitado para la importación de carga cuya fiscalización es de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

Que las instalaciones pertinentes del Puerto Angamos, fueron evaluadas por el Servicio y se encuentran aptas para proceder con seguridad a la importación de productos y subproductos tanto de origen vegetal como animal.

Decreto:

Artículo único: Complementase el decreto exento N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de habilitar temporalmente el Puerto Angamos, Región de Antofagasta, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial hasta el 31 de diciembre de 2015.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Temicier G., Subsecretario de Agricultura.